



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DESIGNA A LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, ASÍ COMO A LAS SECRETARIAS Y LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE TLAHUAPAN, TEOTLALCO Y SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PERTENECIENTES A LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 07, 22 y 26 CON CABECERA EN SAN MARTÍN TEXMELUCAN DE LABASTIDA, IZÚCAR DE MATAMOROS Y AJALPAN, RESPECTIVAMENTE, DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión	Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Consejos Municipales	Consejos Municipales Electorales de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, pertenecientes a los Distritos Electorales Uninominales 07, 22 y 26, con cabecera en San Martín Texmelucan, Izúcar de Matamoros y Ajalpan, respectivamente, del Estado de Puebla
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Convocatoria	Convocatoria dirigida a ciudadanía que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 129 y 137 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y que deseen participar en el proceso de selección y designación para ocupar los cargos de Consejeras o Consejeros Electorales y Secretarias o Secretarios de los Consejos Municipales Electorales de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, pertenecientes a los Distritos Electorales Uninominales 07, 22 y 26, con cabecera en San Martín Texmelucan, Izúcar de Matamoros y Ajalpan respectivamente, en el Estado de Puebla
Dirección de Organización	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado de Puebla



LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Método	Método de selección que se empleará para designar a las y los candidatos idóneos que ocuparán las Consejerías y Secretarías en los Consejos Municipales Electorales de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es)
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Extraordinario 2022, en el Estado de Puebla, para la renovación de las y los miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, pertenecientes a los Distritos Electorales uninominales 07, 22 y 26 con cabecera en San Martín Texmelucan, Izúcar de Matamoros y Ajalpan, respectivamente
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Unidad de Transparencia	Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado

ANTECEDENTES

- I. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo identificado como INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias les corresponden tanto a la citada Autoridad Nacional como al Instituto.

El citado Reglamento establece los criterios y procedimientos que deberán observar los OPL, en la designación de sus servidores públicos que fungirán como Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales.

- II. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- III. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.



- IV. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- V. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de la Comisión, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, dicho Órgano Auxiliar mediante el Acuerdo identificado como A.2/CPOE/30112021, aprobó la Convocatoria y el Método.
- VI. En fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-151/2021, mediante el cual convocó a las y los aspirantes a los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales, así como de Secretarías y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, pertenecientes a los Distritos Electorales uninominales 07, 22 y 26, con cabecera en San Martín Texmelucan, Izúcar de Matamoros y Ajalpan, respectivamente, en el Estado de Puebla, para el Proceso Extraordinario; asimismo, aprobó el Método.
- La Convocatoria citada en el párrafo previo, se publicó en el periódico *El Sol de Puebla*, el día cuatro de diciembre del año dos mil veintiuno; asimismo, estuvo disponible en el portal de internet del Instituto, mediante vínculo en la página principal, adicionalmente la Dirección de Organización realizó labores de promoción y difusión, tales como: colocación de lonas, carteles y perifoneo en los municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán.
- VII. En fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General a través del Acuerdo con clave CG/AC-155/2021, emitió la convocatoria para el Proceso Extraordinario y aprobó el calendario correspondiente.
- VIII. En la misma fecha señalada en el numeral previo, la Comisión aprobó el calendario con los bloques y horarios para la aplicación del examen de conocimientos en materia electoral a las y los aspirantes que aprobaron las tres verificaciones, mediante el acuerdo A.3/CPOE/17122021; asimismo, dicho Órgano Auxiliar mediante el acuerdo A.4/CPOE/17122021, aprobó el calendario con los bloques y horarios para la aplicación de la entrevista a las y los aspirantes que aprobaron las tres verificaciones.
- IX. El día treinta de diciembre del dos mil veintiuno, la Dirección de Organización circuló y publicó el listado de las personas aspirantes que aprobaron las tres verificaciones y continuaron en el procedimiento de selección e integración de los Consejos Municipales, así como el listado de las personas aspirantes que no aprobaron alguna verificación y no pasaron a la siguiente etapa de selección e integración de los mismos.
- X. Las personas aspirantes que aprobaron las tres verificaciones, conforme a la Convocatoria y el Método, fueron convocadas para presentar un examen de conocimientos en materia electoral, mismo que se desarrolló en línea, el cinco de enero del año en curso; como medida de apoyo, la Dirección de Organización en cada una de



las Presidencias de los municipios respectivos, facilitó el préstamo de equipos de cómputo para que, en caso de que las y los aspirantes tuvieran dificultades para efectuar su prueba, pudiera llevarla a cabo.

- XI. A partir del siete de enero del presente año, mediante el portal web de este Organismo Electoral www.ieepuebla.org.mx, se publicaron los resultados del examen de conocimientos en materia electoral de las personas aspirantes.
- XII. Los días siete y ocho de enero del año en curso, se llevó a cabo el cotejo documental y aplicación de las entrevistas a las y los candidatos seleccionados para esta etapa.
- XIII. En fecha diez de enero de la anualidad que transcurre, mediante la circular IEE/CPOE-001/2022, signada por el Presidente de la Comisión, se remitió a las y los integrantes del Consejo General el Dictamen justificativo por el que se verifica el cumplimiento de las etapas del proceso de selección, así como el listado con los cargos propuestos para las y los aspirantes seleccionados para integrar los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Extraordinario.
- XIV. El plazo para que las y los integrantes del Consejo General presentaran observaciones por escrito, respecto de la no idoneidad de las y los candidatos propuestos por la Comisión, concluyó a las diecinueve horas del día trece de enero del año en curso, sin que se presentase escrito alguno por parte de algún integrante de este Cuerpo Colegiado.
- XV. En sesión especial iniciada el doce de enero de dos mil veintidós, reanudada el trece del mismo mes y año, la Comisión mediante el acuerdo A.1/CPOE/ESP/13012022, aprobó el Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de las etapas del proceso de selección, así como la aprobación de las listas con los cargos propuestos para las y los aspirantes seleccionados para integrar los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Extraordinario.
- XVI. El Consejero Electoral Presidente de la Comisión, mediante el memorándum IEE/CPOE-021/2022, de fecha trece de enero de dos mil veintidós, remitió al Consejero Presidente del Consejo General los documentos mencionados en el numeral anterior.
- XVII. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha trece de enero de dos mil veintidós, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente instrumento.
- XVIII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día catorce de enero del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el asunto materia del presente acuerdo.

CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución y Leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPL, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; rigiéndose para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y el Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV, del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

En esta tesitura el diverso 89, fracciones II, III, IX, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y



- adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles;
- Designar a las y los consejeros electorales y a las y los secretarios de los consejos municipales, de entre la lista que al efecto le presente el Consejero Presidente del Instituto;
 - Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
 - Las demás que le sean conferidas por el Código.

2. MARCO JURÍDICO APLICABLE

a) Constitución Federal

El artículo 41, Base V, Apartado C, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL; estos últimos se encargan de la organización de las elecciones en las Entidades Federativas.

Por su parte, el diverso 116, fracción IV, inciso c), establece que, de conformidad con las bases establecidas en dicho ordenamiento, las constituciones locales y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

b) LGIPE

De acuerdo con lo señalado en el artículo 104, párrafo 1, incisos a) y o), corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la referida Ley establezca el Consejo General del INE; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

c) Reglamento de Elecciones

El artículo 19, numeral 1, inciso a), dispone que los criterios y procedimientos que se establecen en el citado reglamento, son aplicables para los OPL en la designación de las y los consejeros electorales de los consejos distritales electorales uninominales y los consejos municipales, con independencia de la denominación que se asigna a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

El mismo ordenamiento en comento, en su CAPÍTULO IV, SECCIÓN SEGUNDA, establece el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales de los OPL a los que debe ajustarse este Instituto; lo anterior sin menoscabo de lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la



Constitución Federal, respecto de la autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de los Institutos Locales.¹

El artículo 20, numeral 1, dispone que, los OPL para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las y los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, estarán a lo siguiente:

- “ ...
- a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
 - b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.
 - c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
 - I. Inscripción de los candidatos;
 - II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
 - III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
 - IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas,
 - V. Valoración curricular y entrevista presencial, e
 - VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
 - d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
 - I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;
 - II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
 - III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y
 - IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.

¹ La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al momento de resolver el expediente SUP-RAP-749/2015 y sus acumulados, señaló en su considerando Cuarto, lo siguiente:

“Dicha Ley, como se dijo, regula las atribuciones de los OPLE, y también señala que corresponde a los mismos aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos que establezca el INE, en términos del artículo 104 párrafo 1 inciso a) de la LGIPE.

...
 Esto es, como se ha venido señalando, **la reforma constitucional electoral tuvo como finalidad que muchas de las facultades conferidas a los Estados en materia electoral se reservaran a la federación a través del INE**, como lo es, en cuanto al nombramiento de consejeros electorales y magistrados, por lo que también le atañe —en ejercicio de una facultad extraordinaria como es la de atracción— **que lo pueda hacer para los demás servidores públicos que puedan integrar Organismos Electorales, pues así se consigue el fin de la reforma político-electoral.**” (énfasis añadido)

Consultable en http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/10_Octubre/CGex201510-09/CGex201510-9_ap_4.pdf



- e) La valoración curricular y la entrevista a las y los aspirantes deberán ser realizadas por una Comisión o Comisiones de Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección o del Órgano a quien corresponda la designación de los Consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del Consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.
- f) Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del OPL que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.”

En lo que respecta a la etapa de la convocatoria, el artículo 21, numerales 1, 2 y 3, señala la documentación que se les deberá solicitar a las y los aspirantes a integrar los Consejos Municipales; asimismo, cuando las legislaciones locales estipulen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse; y lo referente a la Convocatoria pública, la cual, deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del Instituto y los estrados de sus oficinas; en universidades; colegios; organizaciones de la sociedad civil; comunidades, organizaciones indígenas; y entre líderes de opinión de la entidad; así como en periódicos de circulación local.

d) Código

El artículo 71, establece que el Instituto es el órgano responsable de la organización de las elecciones; así como de designar, entre otros, a las y los consejeros electorales, así como a las y los secretarios de los Consejos Municipales, de entre la lista que al efecto presente el Consejero Presidente, conforme al artículo 89, fracción IX.

El artículo 126, estipula que los Consejos Municipales son los Órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario dentro de sus respectivos municipios, en términos de lo establecido en el Código, y los acuerdos que emita este Colegiado. El domicilio de los Consejos Municipales se ubicará en cada una de las cabeceras municipales.

Los artículos 127 y 128, establecen que dichos Consejos Municipales sólo funcionarán durante el proceso electoral ordinario o, en su caso, el extraordinario que se derive del mismo, para la elección de Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos, integrándose por una Consejera o Consejero Presidente, cuatro Consejeras o Consejeros Electorales, una Secretaria o Secretario², y un Representante por cada uno

² El último párrafo de los artículos 127 y 128 del Código, señala que por cada Consejera o Consejero Electora y Secretaria o Secretario se designará un suplente.

de los partidos políticos con registro, así como un Representante por cada candidatura independiente con registro.

El artículo 129, establece los requisitos que deberán acreditar las y los ciudadanos para ser Consejeras o Consejeros Electorales del Consejo Municipal, respecto de las y los Secretarios, se encuentran establecidos en el artículo 137 del Código.

3. CONVOCATORIA Y MÉTODO DE SELECCIÓN

El artículo 130 del Código, señala que las y los Consejeros Electorales, así como las y los Secretarios de los Consejos Municipales, serán designados por el Consejo General a propuesta de su Consejero Presidente, conforme al procedimiento a que se refiere el artículo 113 del Código.

El segundo párrafo del citado artículo 130, puntualiza que las y los Consejeros Electorales, así como las y los Secretarios Propietarios y Suplentes de los Consejos Municipales, durarán en sus cargos el tiempo del Proceso Electoral para el que fueron designados.

Las fracciones I y II, del artículo 113 del Código, indican que el Consejo General, por conducto de su Consejero Presidente, será el responsable de emitir la Convocatoria, estableciendo el Método de selección de las y los interesados en integrar la lista de candidatas y candidatos, de ésta se designarán a las y los Consejeros, así como a las y los Secretarios Propietarios y Suplentes por mayoría de votos de las y los integrantes del Consejo General con derecho a ello.

La Convocatoria, en su BASE SÉPTIMA, estableció de manera puntual las etapas del proceso de selección y designación, siendo éstas las siguientes:

- a) Registro e inscripción de las personas aspirantes;
- b) Verificación de los requisitos;
- c) Valoración curricular;
- d) Examen de conocimientos en materia electoral;
- e) Entrevista;
- f) Cotejo documental; y
- g) Conformación de expedientes para disposición de integrantes del Consejo General.

Además, en el referido documento se establecieron los plazos para el registro e inscripción, horarios, los requisitos a cubrir y la forma de acreditarlos, así como la instancia encargada de la revisión de las solicitudes y valoración de las mismas.

También se establecieron los plazos en los que se desarrollarían las etapas del procedimiento y la forma de integrar las propuestas que se presentarían para la aprobación del Consejo General.



En el mismo sentido, el Método estableció la forma en la que se evaluaría a las personas aspirantes, indicando las verificaciones que se aplicarían a las referidas solicitudes, así como los porcentajes de ponderación y puntajes que observaría la Comisión para hacer una evaluación objetiva de las mismas.

A continuación, se expresará la forma en que, tanto la Comisión como la Dirección de Organización observaron lo dispuesto en la Convocatoria y el Método.

La Dirección de Organización en coadyuvancia y bajo la supervisión de la Comisión, procedió a integrar la lista de candidatas y candidatos a ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales, así como de Secretarías y Secretarios de los Consejos Municipales aplicando el Método, en los términos narrados en el apartado de antecedentes de este instrumento, por lo que a continuación, se describirán las acciones efectuadas por el citado Órgano Auxiliar y la Dirección de Organización, al analizar las solicitudes presentadas, mismas que son:

- Se procedió a analizar el total de solicitudes presentadas por las personas aspirantes a ocupar los cargos multicitados, realizando una primera verificación, respecto de los requisitos constitucionales y legales fijados para la designación de las y los funcionarios electorales municipales.
- Posterior a ello, se realizó una segunda verificación llevando a cabo el cruce entre las bases de datos de las y los aspirantes a integrar los Consejos Municipales contra las bases de datos que obran en poder de este Organismo Electoral, las cuales son:
 - Base de datos de representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes acreditados ante el Consejo Local del INE en Puebla, Consejos Distritales Electorales del INE en Puebla y ante mesas directivas de casilla del Estado de Puebla a nivel federal, en los 6 años anteriores a la fecha de la designación.
 - Base de datos de representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes acreditados ante el Consejo General del Instituto, Consejos Distritales Electorales del Instituto, Consejos Municipales Electorales del Instituto y ante mesas directivas de casilla del Estado de Puebla a nivel local, en los 6 años anteriores a la fecha de la designación.
 - Base de datos de candidatas o candidatos de algún cargo de elección popular, en los 6 años anteriores a la fecha de la designación.

Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a las fracciones VII, VIII y IX del artículo 129 y las fracciones VII, VIII y IX del artículo 137 del Código; previa corroboración que no se trate de una homonimia, conforme a los datos técnicos y registrales de la credencial de elector.



- Finalmente, una tercera verificación, en la cual, se descartó a las personas aspirantes que hayan sido parte de este Instituto en el periodo comprendido de dos mil dieciséis a la fecha de su registro y cuyo desempeño haya sido deficiente, de acuerdo con la información proporcionada por la Contraloría Interna de este Organismo.
- Se elaboraron dos listados: el primer listado con los nombres de las personas aspirantes que aprobaron las tres verificaciones y continúan con el procedimiento de selección e integración de los Consejos Municipales; y el segundo, con los nombres de quienes no aprobaron alguna verificación y no pasan a la siguiente etapa de selección e integración de dichos órganos transitorios; mismos que se hicieron del conocimiento de la ciudadanía en general mediante su publicación en los estrados del Instituto y en el portal web de este Órgano Electoral, lo anterior en observancia al numeral 4 del Método.
- Se llevó a cabo la valoración curricular, conforme a los mecanismos de ponderación estipulados en la Convocatoria y el Método. Para lo cual, se tomó en consideración su historial académico y laboral, así como el prestigio público y profesional, y la participación comunitaria o ciudadana; siendo dichos rubros ponderados atendiendo a la tabla y criterios de desglose curricular contenidos en el Método, numeral 6, aprobado por este Consejo General.
- Las personas aspirantes que aprobaron las tres verificaciones, fueron convocadas para presentar un examen de conocimientos en materia electoral.

Dicho examen fue aplicado el día cinco de enero de dos mil veintidós, mismo que se desarrolló en línea y como medida de apoyo, la Dirección de Organización en cada una de las Presidencias de los municipios respectivos, facilitó el préstamo de equipos de cómputo para que, en caso de que las y los aspirantes tuvieran dificultades para efectuar su prueba, pudiera llevarla a cabo.

Los resultados del examen señalado se publicaron en el portal web del Instituto, a partir del siete de enero del año en curso, conforme a los establecido en el numeral 7 del Método.

- El cuatro de enero del año en curso, se llevó a cabo la publicación en el portal web del Instituto, el calendario para la aplicación de la entrevista, cuya finalidad fue validar la documentación, así como obtener la



información sobre la historia de vida, aptitudes y la capacidad de cada aspirante para el desempeño del cargo.

- El siete y ocho de enero del año en curso, se realizó la aplicación de la entrevista mediante la aplicación *videoconferencia Telmex*, asimismo en la misma fecha se efectuó el cotejo documental a los perfiles que aprobaron las tres verificaciones.
- Finalmente, concluidas las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación para integrar los Consejos Municipales, se obtuvo la valoración integral de cada aspirante, dando como resultado las listas con los cargos propuestos como Consejeras y Consejeros, Secretarías y Secretarios, Propietarios y Suplentes, respectivamente, así como las reservas que se pudieron constituir en cada Municipio.
- El plazo para que las y los integrantes del Consejo General, presentaran observaciones fueron los días doce y trece de enero de dos mil veintidós.
- En la sesión especial iniciada el doce de enero de dos mil veintidós, reanudada el trece del mismo mes y año, se acordó remitir al Consejero Presidente, el dictamen y listas propuestas para someterlas a consideración del Pleno del Consejo General, lo cual se realizó mediante el memorándum IEE/CPOE-021/2022, de fecha trece de enero del año en curso.

En virtud de lo anterior, este Consejo General considera oportuno indicar que el proceso de selección de Consejeras y Consejeros Electorales, así como de Secretarías y Secretarios de los Consejos Municipales, se realizó de manera objetiva e imparcial, observando los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, consagradas en el artículo 8 del Código, pues se desarrolló observando reglas que se aprobaron de manera previa a su inicio, lo que permitió dar a conocer a las y los aspirantes los requisitos a cubrir, la forma en que serían evaluados, los plazos que rigieron el proceso de selección, así como la fecha de su conclusión, observando con ello lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Federal que consagra el principio de seguridad jurídica a favor de la ciudadanía.

4. DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES

De acuerdo con lo establecido por el artículo 91, fracción IX del Código, es atribución del Consejero Presidente presentar a este Órgano Central, la lista de ciudadanas y ciudadanos propuestos para la designación de los cargos para Consejeras y Consejeros Electorales, así como de las Secretarías y Secretarios de los Consejos Municipales a instalarse para el Proceso Extraordinario.



En ese sentido, atendiendo a lo establecido por los artículos 89, fracciones I, LIII y LX; 91, fracción IX y 130 del Código, este Consejo General, en la sesión ordinaria de fecha tres de diciembre del año dos mil veintiuno, mediante el Acuerdo identificado como CG/AC-151/2021, aprobó el Método que se empleó para designar a las y los candidatos idóneos que ocuparán los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales, así como de Secretarías y Secretarios de los Consejos Municipales que se instalarán con motivo del Proceso Extraordinario.

El mencionado documento tuvo como finalidad auxiliar al Consejero Presidente de este Organismo en la tarea de presentar a este Consejo General la lista para la designación de las y los Consejeros Electorales, así como de las y los Secretarios de los Consejos Municipales a instalarse para el Proceso Extraordinario.

Bajo ese contexto, el Consejero Presidente del Consejo General tomó en consideración la propuesta de las y los aspirantes seleccionados para ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales, así como de Secretarías y Secretarios de los Órganos Transitorios en comento, aprobada por la Comisión en el respectivo Dictamen, el cual contiene la lista de las y los aspirantes seleccionados; haciéndola suya el Consejero Presidente y sometiéndola al conocimiento y en su caso, aprobación de este Consejo General, en términos de los artículos 91, fracción IX y 130 del Código.

El Dictamen corre agregado al presente acuerdo como **ANEXO** para formar parte integrante del mismo, así como los anexos que del mismo se desprenden.

Por consiguiente, este Cuerpo Colegiado procedió a analizar la lista de aspirantes a integrar los Consejos Municipales que presentó el Consejero Presidente.

Del análisis efectuado, se desprende que las disposiciones legales aplicables para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales, así como de Secretarías y Secretarios de los Consejos Municipales³, tienen por objeto efectuar una clasificación tomando en cuenta no solo criterios cuantitativos sino también cualitativos.

Lo anterior, en atención a que el Reglamento de Elecciones, establece parámetros que se deben tomar en consideración para hacer la referida designación, entre los que se encuentran: paridad de género; pluralidad cultural de la entidad; participación comunitaria o ciudadana; prestigio público y profesional; compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral.

Con la finalidad de cumplir con lo anterior, este Consejo General generó un Método que permitiera efectuar una evaluación objetiva e imparcial, el cual se desarrolló, entre otras, por las siguientes etapas: registro e inscripción de las personas aspirantes, verificaciones de requisitos, valoración curricular, examen de conocimientos en materia

³ Las disposiciones aplicables son: Constitución Federal, Constitución Local, LGIPE, Código, Reglamento de Elecciones, Convocatoria y Método.



electoral y entrevistas, cuestión que permitió realizar, como se indicó, una valoración no solo cuantitativa sino cualitativa, basada siempre en los resultados que obtuvieron las y los aspirantes al participar en cada una de las etapas, y que permitió construir universos homogéneos de participantes aptos para ocupar el cargo para el cual aspiraron.

Así, en primer lugar, se realizó la aplicación de las tres verificaciones contempladas en el numeral 4 del Método, lo que permitió descartar a las y los aspirantes que no cumplieron con esos requisitos, generándose así, un universo de aspirantes idóneos que, en las mismas condiciones fueron considerados para las etapas siguientes: examen de conocimientos en materia electoral, valoración curricular y entrevista.

Aplicando lo dispuesto en el numeral 6 del Método a las personas aspirantes que aprobaron las tres verificaciones, fueron evaluados curricularmente por la DOE, bajo la supervisión de la Comisión; instancia que, al analizar la documentación presentada por las y los aspirantes, aplicó los puntajes indicados en el propio Método.

De acuerdo al numeral 7 del Método, se convocó a las y los aspirantes que aprobaron las tres verificaciones, para presentar un examen de conocimientos en materia electoral; dicho examen fue aplicado el día cinco de enero del presente año, en línea y mediante un sistema computacional que se integró de veinte reactivos de un banco de preguntas formuladas por las y los Consejeros Electorales del Consejo General.

El numeral 8 del Método, contempla que la etapa de "Entrevista", tuvo como finalidad obtener información sobre la historia de vida, aptitudes y la capacidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo; asimismo, mediante esta etapa, se buscó el apego a los principios rectores de la función electoral, así como contar con las competencias indispensables para el desempeño del cargo (liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad), garantizando en todo momento la imparcialidad e independencia de cada aspirante, así como el compromiso democrático.

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y el Método, la fase de "Entrevista" la evaluación cuantitativa de las y los aspirantes registrados, obtenidos en el desarrollo de cada una de las etapas que conformó el Método.

En virtud de lo anterior, se puede afirmar que de la aplicación de las tres verificaciones y etapas subsecuentes, se generó el universo de aspirantes aptos, creados en virtud de la aplicación del Método, lo que permitió contar con un universo homogéneo de las y los aspirantes que superaron las etapas de evaluación integral de carácter cualitativo y que en igualdad de circunstancias fueron considerados por la Comisión.

Se debe precisar que, concluidas las etapas correspondientes del procedimiento de selección y designación para integrar los Consejos Municipales, se obtuvo la valoración integral de cada aspirante.



La valoración integral, de acuerdo con el Dictamen que se analiza, es el conjunto de puntajes obtenidos en lo individual para cada aspirante, es decir, los resultados del examen de conocimientos en materia electoral; la valoración curricular y la entrevista, que determinaron la idoneidad de los perfiles considerados, tanto en las competencias individuales, como en la conformación integral, al considerarse que se trata de las personas más aptas para desempeñar el cargo de Consejeras y Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios propuestos del universo de perfiles que cumplieron con los requisitos constitucionales y legales, superando las diversas etapas de la Convocatoria, en concordancia a lo establecido en el artículo 9, numerales 2 y 3, inciso f), del Reglamento de Elecciones.

Este Colegiado estima que, el criterio de idoneidad aplicado por la Comisión para construir la propuesta que presentó al Consejero Presidente, es adecuado, puesto que permitió asegurar la observancia de los criterios establecidos en el artículo 22, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y garantiza que en la integración de los mismos invariablemente se observe el criterio de paridad de género, la pluralidad cultural de la entidad y conocimientos en materia electoral.

Cabe hacer mención que, para efectos de la integración de los listados con los cargos propuestos, se tomó en cuenta al puntaje más alto que obtuvo la persona aspirante a Secretaria o Secretario de cada Municipio, una vez definido este cargo, atendiendo al criterio orientador de paridad de género, se prosiguió a asignar el siguiente cargo que es el de Consejero Electoral Propietario 1 a la persona de género opuesto al de Secretaria o Secretario que obtuvo la mayor puntuación entre el resto de la lista, este criterio orientador de paridad de género se aplicó al resto de los cargos, es decir, si el puntaje más alto de las y los aspirantes a Secretario o Secretaria pertenece a una mujer, el cargo a Consejero Electoral Propietario 1 se le asignó al hombre con el puntaje más alto de la lista y el cargo de Consejera Electoral Propietario 2 se asignó a la mujer con el siguiente puntaje más alto del resto de la lista y el cargo de Consejero Electoral Propietario 3 se asignó al siguiente hombre con el puntaje más alto del resto de la lista y así sucesivamente hasta concluir con los cargos de reserva, esto con el fin de procurar que por cada propietario se cuente con un suplente de su mismo género.

Lo anterior permitió asegurar, como ya se dijo, el respeto a criterios como el de paridad de género y pluralidad cultural que se consideran elementos valiosos a garantizar en la conformación de los Órganos Transitorios, pues con ello se fomentan valores como la inclusión y la no discriminación, asegurando el derecho político-electoral de la ciudadanía a formar parte de las instancias electorales.

Se considera que esta conformación es adecuada, pues permite abrir el espectro de participación ciudadana a personas que incluso por primera vez se interesen en participar en un Proceso Electoral, lo que sin duda, permite que el Instituto cumpla de manera eficiente con uno de los fines para los que fue creado y que está previsto en el



artículo 75, fracción II del Código, que es contribuir al desarrollo de la vida democrática, entendida desde el punto de vista del Constituyente Permanente de nuestro país que se plasmó en el artículo 3, fracción II, inciso a) de la Constitución Federal, preceptuando que la democracia no solamente debe ser considerada como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del individuo.

En conclusión, se advierte que el proceso de selección abarcó diversas etapas, en las que se ponderó a todos y cada uno de los perfiles de ciudadanas y ciudadanos que acudieron a su registro como aspirantes a ocupar un cargo en los Consejos Municipales, y por tanto el resultado de este proceso de selección y designación se apejó al procedimiento contemplado de manera previa en el Reglamento de Elecciones, la Convocatoria y el Método, determinando como resultado, que las y los aspirantes propuestos son los idóneos para ser designados como Consejeras y Consejeros Electorales, así como Secretarías y Secretarios de los Consejos Municipales, dado que participaron en todas y cada una de las etapas del procedimiento de designación y acreditaron que cuentan con los perfiles más adecuados para ocupar dichos cargos.

En este sentido, una vez realizada la valoración del Dictamen, se considera que la propuesta que se somete a consideración de este Órgano Superior de Dirección, para la designación de Consejeras y Consejeros, así como Secretarías y Secretarios de los Consejos Municipales a instalarse para el Proceso Extraordinario, cuentan con el perfil necesario para integrar los mencionados Órganos Transitorios.

Debe señalarse que, el numeral 10 del Método, indica que las y los integrantes del Colegiado podrían realizar observaciones respecto de los listados con las propuestas de las y los candidatos de cada Consejo Municipal Electoral, mismas que debían ser presentadas por escrito, aportando las pruebas conducentes que acreditara fehacientemente la no idoneidad de la o el aspirante o, en su caso, la contravención a los principios rectores de la función electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal; al respecto, tal como se señaló en los antecedentes de este instrumento, el plazo para que las y los integrantes del Consejo General presentaran observaciones por escrito, respecto de la no idoneidad de las y los candidatos propuestos por la Comisión, concluyó a las diecinueve horas del día trece de enero del año en curso, sin que se presentase escrito alguno por parte de algún integrante de este Cuerpo Colegiado.

Además, como se detalló en el considerando anterior, tanto la Comisión como la Dirección de Organización agotaron todas las etapas previstas en el Método, haciendo una revisión exhaustiva de los expedientes de cada una de las personas aspirantes y la consulta de los mismos se puso a disposición de las y los Integrantes del Consejo General del diez al trece de enero del presente año, plazo en el cual ya se contaba con el desarrollo de todas las etapas del proceso de selección y con ello se realizó una valoración objetiva de las personas aspirantes de acuerdo con lo establecido en dicho



instrumento, así como los resultados obtenidos de las tres verificaciones, examen de conocimientos en materia electoral, valoración curricular, cotejo documental y la realización de entrevistas, lo que permitió obtener a las y los candidatos idóneos para integrar los Consejos Municipales. También, se debe señalar que durante todo el proceso de selección se observó puntualmente el principio de máxima publicidad.

Asimismo, debe decirse que la decisión materia de este Acuerdo, se encuentra debidamente motivada al apreciarse de manera razonada no solo los elementos cuantitativos, sino además las consideraciones necesarias respecto a su compromiso democrático, prestigio público y profesional, la pluralidad cultural de la entidad, sus conocimientos de la materia electoral y su participación comunitaria o ciudadana, lo que implicó dar lugar en su conjunto a la idoneidad para ocupar el cargo.

5. AUSENCIAS DEFINITIVAS Y TEMPORALES

Para todo lo relacionado con las ausencias definitivas y temporales de las y los consejeros electorales, así como las y los secretarios de los consejos municipales, se estará a lo dispuesto por los artículos 168, 169, 171 y 172, segundo párrafo, del Código, así como la demás normatividad que resulte aplicable.

Asimismo, en atención a los artículos 89, fracción III y 171 del Código, que establecen que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los Órganos Transitorios del Instituto, así como designar a quien sustituya de manera definitiva la ausencia de alguna Consejera, Consejero Electoral, Secretaria o Secretario de los consejos municipales; este Órgano Central considera que, en caso de que alguna de las personas que en virtud de este acuerdo sea designado como Consejera o Consejero Electoral, Secretaria o Secretario Propietario se ausente de manera definitiva del mencionado cargo, la o el ciudadano que lo sustituya será aquel que de acuerdo con el listado aprobado sea la o el correspondiente suplente.

El listado aprobado en virtud de este acuerdo que se acompaña como **ANEXO**, establece de manera precisa el cargo que ocupa cada una de las personas designadas, es decir como propietarias o propietarios, sus correspondientes suplencias, así como las y los aspirantes que fueron considerados como reservas.

Por ello, en caso de que alguna o alguno de los funcionarios designados como propietario renuncie a su cargo, será sustituido por la o el suplente correspondiente, y el espacio vacante de la suplencia será ocupado por la reserva con el puntaje más alto, considerando, en la medida de lo posible, que sea el mismo género, sin embargo, en caso de no contar con el mismo género se tomará en consideración el sexo opuesto con el puntaje más alto; en tal sentido, las sustituciones serán cubiertas de manera automática como si se tratara de una fórmula, garantizando el respeto a la paridad de género no solo en la etapa de designación, sino también en las sustituciones que de



manera automática se estarán designado para la integración de cada Consejo Municipal.

En caso de presentarse el supuesto indicado en el párrafo anterior, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo expedirán a favor de las designaciones que correspondan, el nombramiento que la o lo acredite como propietaria o suplente.

Lo anterior, derivado de que las y los aspirantes que integran las listas propuestas por la Comisión, cumplieron con todas las etapas del proceso de selección para conformar los consejos municipales electorales, por lo que son perfiles idóneos para ocupar el cargo como consejeras y consejeros o secretarías y secretarios de los consejos municipales.

El procedimiento descrito en este considerando, se aplicará también para el nombramiento de las y los secretarios, con la finalidad de que este Cuerpo Colegiado no tenga que implementar otro procedimiento de selección para determinar qué personas deban suplir las ausencias definitivas de los citados funcionarios electorales.

6. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, III, IX, XIX, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

- Aprobar el Dictamen como la propuesta de integración en su conjunto, en los términos presentados, una vez que han sido analizados, de acuerdo con lo previsto por el artículo 130 del Código. Dicho documento corre agregado al presente acuerdo como **ANEXO** para formar parte integrante del mismo, así como los anexos que del mismo se desprenden.
- Que el listado aprobado en virtud de este acuerdo contiene a las y los candidatos idóneos designados para integrar los Consejos Municipales que se instalarán para el Proceso Extraordinario, y se obtuvo de la aplicación puntual de un procedimiento autorizado de manera previa a la fecha de su designación, en el que se observaron las formalidades esenciales del procedimiento, así como el respeto a los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, mismo que se acompaña como **ANEXO** a este acuerdo.
- Que las y los aspirantes que presentaron su solicitud y superaron las tres verificaciones planteadas en el Método, pero que no fueron designadas o designados como propietarios o suplentes, conformarán una lista de reserva que se utilizará para cubrir las ausencias definitivas de las y los funcionarios designados en virtud de este documento, con la finalidad de que no se tenga que implementar otro procedimiento de selección para definir la persona que deba



cubrir dichas ausencias, tal y como se indica en el punto 14 del Método de selección.

- Facultar al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para que emitan y signen los nombramientos a las y los ciudadanos designados como Consejeras y Consejeros Electorales, así como Secretarias y Secretarios de los Consejos Municipales a instalarse para el Proceso Extraordinario; así como aquellos que se deriven de las sustituciones de los mismos en caso de ausencias definitivas, lo anterior, con fundamento en los artículos 91, fracciones I y XXIX; y 93, fracciones XXIV, XXXI, XL y XLVI, del Código.
- Facultar a la Dirección de Organización para que vigile la correcta emisión de nombramientos, debiendo verificar el nombre de las y los ciudadanos designados contra su acta de nacimiento que proporcionaron al momento de presentar la solicitud correspondiente, con fundamento en el artículo 103, fracción XI, del Código.
- Los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales, dentro de los diez días siguientes a su designación elegirán dentro de ellos mismos al Consejero Presidente. En caso de que no se hubiera nombrado, el Consejo General procederá a su designación; precisando además que una vez integrados, sesionarán para dar inicio a sus actividades, y a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso electoral, lo harán por lo menos una vez al mes, lo anterior conforme a los artículos 132 y 133 del Código.
- La Dirección de Organización deberá efectuar el seguimiento correspondiente a la integración de los Consejos Municipales, así como la designación de sus presidencias de los Órganos Transitorios, en atención a lo dispuesto por el artículo 103, fracción I del Código, que refiere que es atribución de dicha Dirección coordinar la integración, instalación y funcionamiento de los Órganos Electorales del Instituto.
- Que la Dirección de Organización coordinará la integración, instalación y funcionamiento de los Órganos Electorales del Instituto, con fundamento en el artículo 103, fracción I del citado Código, se le faculta para desarrollar el procedimiento de notificación de los nombramientos a Consejeras y Consejeros Electorales, así como a las Secretarias y Secretarios designados en este Acuerdo; del mismo modo, vigilará la elección de las presidencias de los Consejos Municipales, así como su correcta instalación y funcionamiento, debiendo informar al Secretario Ejecutivo sobre tal particular, con la finalidad de mejorar el cumplimiento de la atribución del Consejo General, así como vigilar que se cumplan los extremos normativos contenidos en los diversos 132 y 133 del Código.

7. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89, fracciones LIII y LX, y 91, fracciones III y XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, para su conocimiento;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE con sede en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;
- c) A las y los Representantes de los Partidos Políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral, para su conocimiento y efectos legales a los que haya lugar; y
- d) Al Presidente de la Comisión, para su conocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 93, fracción XLVI, del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes el contenido del presente Acuerdo para su debido cumplimiento:

- a) A la Dirección de Organización, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) A las Unidades Técnicas y Administrativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Además, en virtud de este Acuerdo y según lo dispone el artículo 103, fracciones I y XI del Código, se faculta a la Dirección de Organización para desarrollar, vigilar e informar respecto a la notificación de los nombramientos a las Consejeras y Consejeros Electorales, así como a las Secretarías y Secretarios de los Consejos Municipales, y la elección de sus respectivas presidencias y su correcta instalación.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos números 1 y 2 del presente instrumento.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado designa a las Consejeras y Consejeros Electorales, así como a las Secretarías y Secretarios que integrarán los Consejos Municipales Electorales de Tlaxiahuapan, Teotlalco y San José



Miahuatlán a instalarse para el Proceso Electoral Extraordinario 2022, según lo referido en los considerandos 3, 4 y 6 de este Acuerdo.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprueba el mecanismo de sustitución en caso de ausencias definitivas contemplado en el considerando número 5 y 6 de este acuerdo.

CUARTO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a su Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para emitir los nombramientos respectivos de las y los ciudadanos designados como Consejeras y Consejeros Electorales, así como Secretarías y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán a instalarse para el Proceso Electoral Extraordinario 2022, en atención a lo establecido en el considerando número 6 de este Acuerdo.

QUINTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Dirección de Organización Electoral de este Organismo Electoral para desarrollar, vigilar e informar respecto a la notificación de los nombramientos de Consejeras y Consejeros Electorales, así como de Secretarías y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán a instalarse para el Proceso Electoral Extraordinario 2022, la elección de sus presidencias y su correcta instalación, en términos de lo dispuesto en el considerando número 6 de este Acuerdo.

SEXTO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para realizar las comunicaciones señaladas en el punto considerativo número 7 de este documento.

SÉPTIMO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el acuerdo CG/AC-004/14.⁴ En lo que toca a sus **ANEXOS** publíquense íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General Instituto Electoral del Estado, en la reanudación de la sesión ordinaria de fecha tres de enero de dos mil veintidós, celebrada el catorce del mismo mes y año.

CONSEJERO PRESIDENTE

C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO

C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

⁴ De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 bis y 93, fracción VIII del Código.

DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LAS LISTAS CON LOS CARGOS PROPUESTOS DE LAS Y LOS ASPIRANTES SELECCIONADOS PARA INTEGRAR LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE TLAHUAPAN, TEOTLALCO Y SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022.

GLOSARIO

CME	Consejos municipales electorales del Instituto Electoral del Estado.
CG	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
CIN	Coordinación de Informática del Instituto Electoral del Estado.
Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Convocatoria	Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 129 y 137 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y deseen participar en el proceso de selección y designación para ocupar los cargos de consejeras y consejeros electorales y secretarías y secretarios de los consejos municipales electorales de Tlahuapan, Teotlalco, y San José Miahuatlán, pertenecientes a los distritos electorales 07, 22 y 26, con Cabecera en San Martín Texmelucan de Labastida, Izúcar de Matamoros y Ajalpan respectivamente, en el Estado de Puebla.
CPOE	Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado.
DOE	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado.
IEE	Instituto Electoral del Estado.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Método	Método de selección que se empleará para designar a las y los candidatos idóneos que ocuparán las consejerías y secretarías en los Consejos municipales electorales de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán en el estado de Puebla.
OPL	Organismo Público Local.
PEE 2022	Proceso Electoral Extraordinario 2022, para renovar a las y los integrantes de los Ayuntamientos de Tlahuapan, Teotlalco, y San José Miahuatlán en el Estado de Puebla.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Sistema	Sistema de aspirantes a ocupar los cargos de consejeros(as) electorales y secretarios(as) de los consejos municipales electorales.
UT	Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.

ANTECEDENTES

- I. La Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, declaró el brote de coronavirus Covid-19 como pandemia en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y países involucrados.
- II. En Sesión Especial de fecha 31 de marzo de 2020, la Junta Ejecutiva del IEE aprobó el acuerdo IEE/JE-017/2020 por el que determina medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia Covid-19.
- III. En fechas 13 y 14 de octubre de 2021, el pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitió decretos a través de los cuales, entre otras cosas, convocó a elecciones extraordinarias para los ayuntamientos de los municipios de Tlahuapan, Teotlalco, y San José Miahuatlán, haciéndolo del conocimiento del IEE mediante los oficios DGAJEPL/24/2021, DGAJEPL/43/2021 y DGAJEPL/70/2021.
- IV. El 20 de octubre de 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el último medio de impugnación del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021.
- V. Durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria de la CPOE de fecha 30 de noviembre de 2021, se tomó el Acuerdo identificado como A.2/CPOE/30112021, por el cual, se aprobaron los documentos relativos a la Convocatoria y Método, solicitando se pusieran a consideración del CG.
- VI. Mediante el Acuerdo CG/AC-151/2021, de fecha 03 de diciembre de 2021, el CG del IEE convocó a las y los aspirantes a los cargos de consejeras y consejeros electorales, así como de secretarías y secretarios de los CME de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, en el estado para el PEE 2022; y aprobó el Método de selección correspondiente.
- VII. La referida Convocatoria se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 13 de diciembre de 2021, así como en la página de internet y redes sociales del IEE.
- VIII. En Sesión Ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2021 la CPOE aprobó el calendario con los bloques y horarios para la aplicación del examen de conocimientos en materia electoral a las y los aspirantes que aprobaron las tres verificaciones, mediante el acuerdo A.3/CPOE/17122021.
- IX. En Sesión Ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2021 la CPOE aprobó el calendario con los bloques y horarios para la aplicación de la entrevista a las y los aspirantes que aprobaron las tres verificaciones, mediante el acuerdo A.4/CPOE/17122021.

- X. Conforme al Método de Selección aprobado por el CG mediante el Acuerdo CG/AC-151/2021, la DOE circuló y publicó el día 30 de diciembre de 2021, el listado de las personas aspirantes que aprobaron las tres verificaciones y continúan en el procedimiento de selección e integración de los CME, así como del listado de las personas aspirantes que no aprobaron alguna verificación y no pasan a la siguiente etapa de selección e integración de los CME.
- XI. En Sesión Ordinaria de fecha 03 de enero de 2022, el CG aprobó el Acuerdo identificado con la clave CG/AC-001/2022, por el que declaró el inicio del PEE 2022.
- XII. El 05 de enero de 2022, se aplicó el examen de conocimientos en materia electoral a las y los aspirantes que aprobaron las tres verificaciones conforme a la Convocatoria y Método.
- XIII. El 07 y 08 de enero de 2022, las y los consejeros electorales del CG, mediante la aplicación videoconferencia Telmex, desarrollaron las entrevistas a las personas aspirantes que aprobaron las tres verificaciones conforme a la Convocatoria y Método; de igual modo, en los mismos días, la DOE efectuó el cotejo documental.

DISPOSICIONES GENERALES

Derivado de la pandemia provocada por el coronavirus Covid-19, fue necesario implementar mecanismos que salvaguardaran la salud de las personas interesadas en integrar los CME, así como del personal del IEE involucrado en este procedimiento.

En tal sentido, las y los integrantes de la CPOE, acordaron que, en la medida de lo posible, las etapas del proceso de selección debían realizarse evitando el mayor contacto entre la ciudadanía y el personal que labora en el IEE, es por ello que las etapas de registro e inscripción, el examen de conocimientos en materia electoral y las entrevistas, se realizaron con apoyo de las tecnologías de la información.

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MÉTODO DE SELECCIÓN

Para el proceso de selección y designación de las y los integrantes de los CME de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, se realizaron las siguientes etapas:

- A. Convocatoria pública
- B. Registro de aspirantes
- C. Aplicación de las tres verificaciones
- D. Valoración curricular

- E. Examen de conocimientos en materia electoral
- F. Entrevistas
- G. Cotejo documental
- H. Integración de las listas de las y los candidatos
- I. Observaciones de las y los integrantes del CG

Lo anterior, en cumplimiento a los artículos 9, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones.

A. Convocatoria pública

Con el propósito de garantizar el principio de máxima publicidad y en concordancia con los artículos 113, fracción I y 130, párrafo 1, del Código Electoral, el CG aprobó el Acuerdo CG/AC-151/2021, denominado:

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que aprueba la convocatoria dirigida a las y los aspirantes a ocupar los cargos de consejeras y consejeros electorales y secretarías o secretarios de los consejos municipales electorales de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, pertenecientes a los distritos electorales 07, 22 y 26, con cabecera en San Martín Texmelucan, Izúcar de Matamoros y Ajalpan, respectivamente, en el estado de Puebla, para el Proceso Electoral Extraordinario 2022; y aprueba el método correspondiente.

En ese sentido, a partir del 10 de diciembre de 2021, la Convocatoria estuvo disponible en el Portal de Internet del IEE, mediante un vínculo en la página principal.

Asimismo, el CG facultó al Secretario Ejecutivo para:

- *Publicar la convocatoria en el periódico de mayor circulación en el Estado, a través de la Coordinación de Comunicación Social del Organismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93, fracción XL, XLI y XLVI del Código Electoral.*
- *Difundir la Convocatoria de mérito en los lugares estratégicos públicos en los municipios cabecera de los Distritos Electorales 07, 22 y 26 con cabecera en San Martín Texmelucan de Labastida, Izúcar de Matamoros y Ajalpan respectivamente, para lo cual contará con el apoyo de las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, con la finalidad de hacer pública la Convocatoria materia del acuerdo CG/AC-151/2021, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 fracción XL, XLI y XLVI.*

Es así que, en el estado de Puebla se hicieron las siguientes publicaciones:

Periódico	Fecha de publicación
El Sol de Puebla	04 de diciembre de 2021
Periódico Oficial del Estado	13 de diciembre de 2021

De igual modo, la DOE realizó labores de promoción y difusión, tales como: colocación de lonas, carteles y perifoneo en los municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, lo cual se vio reflejado en la participación de diversos sectores de la población.

B. Registro de aspirantes

El periodo de registro e inscripción para las personas aspirantes, se llevó a cabo del 10 al 23 de diciembre de 2021, en el "Sistema de aspirantes a ocupar los cargos de consejeros(as) electorales y secretarios(as) de los consejos municipales" el cual, estuvo habilitado en línea, mediante la página del IEE, conforme a lo estipulado en la Convocatoria y Método.

Para el registro en el Sistema, fue necesario que la ciudadanía capturara su nombre(s), apellido paterno, apellido materno, Municipio al que aspiraba, número telefónico y una contraseña. Posteriormente procedió al ingreso de sus datos personales; trayectoria académica y laboral; grado de estudios; en su caso, si contaba con alguna actividad relativa a participación social y/o comunitaria y/o a prestigio público y profesional; de igual manera, en caso de pertenecer a alguna localidad indígena y/o se consideraba afromexicano fuera manifestado. En todos los casos fue necesario que la persona aspirante adjuntara los documentos digitalizados que acreditaran los requisitos legales de la Convocatoria.

Para facilitar el procedimiento, estuvo disponible la Guía de registro e inscripción a la Convocatoria en la página del IEE.

Concluido el plazo de registro e inscripción, se obtuvieron los siguientes datos:

Tabla 1. Registros en el Sistema

Municipio	Mujeres	Hombres	Otro	Cancelados*	Total de solicitudes
Tlahuapan	21	13	0	0	34
Teotlalco	16	12	0	0	28
San José Miahuatlán	15	10	0	0	25
Totales	52	35	0	0	87

C. Aplicación de las tres verificaciones

Conforme a la BASE SÉPTIMA, numeral 2 de la Convocatoria, a las personas registradas en el Sistema, se les aplicaron las siguientes verificaciones:

- **Primera:** Cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales fijados para la designación de los funcionarios electorales municipales, contemplados en la Convocatoria y establecidos en los artículos 129 y 137 del Código Electoral. Para la comprobación de dichos requisitos se entregaron los siguientes documentos:
 - Currículum vitae;
 - Resumen curricular;
 - Declaración bajo protesta de decir verdad;
 - Escrito de una cuartilla, en las que expresara las razones por las que aspiraba a ser designado como Consejera o Consejero Electoral o Secretaria o Secretario del Consejo Municipal Electoral correspondiente;
 - Acta de nacimiento;
 - Credencial para votar;
 - Comprobante de domicilio reciente, correspondiente al Municipio al que pertenezca;
 - Comprobante del grado máximo de estudios; y
 - Si la o el aspirante no fuese originario del Municipio del que se trate, la constancia de vecindad o residencia.

- **Segunda:** Consistió en realizar el cotejo entre la base de datos de las personas aspirantes a integrar los CME contra las bases de datos que obran en este OPL, las cuales son:
 - Base de datos de representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes acreditados ante el Consejo Local del INE en Puebla, consejos distritales electorales del INE en Puebla y ante mesas directivas de casilla del estado de Puebla a nivel federal, en los 6 años anteriores a la fecha de la designación.
 - Base de datos de representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes acreditados ante el Consejo General del IEE, consejos distritales electorales del IEE, consejos municipales electorales del IEE y ante mesas directivas de casilla del estado de Puebla a nivel local, en los 6 años anteriores a la fecha de la designación.
 - Base de datos de candidatas o candidatos de algún cargo de elección popular, en los 6 años anteriores a la fecha de la designación.

Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a las fracciones VII, VIII y IX del artículo 129 y a las fracciones VII, VIII y IX del diverso 137 del Código Electoral; previa corroboración que no se trate de una homonimia conforme a los **datos técnicos y registrales de credenciales de elector**.

- **Tercera:** Consistió en descartar a las y los aspirantes que hayan sido parte de este Instituto en el periodo comprendido de 2016 a la fecha de su registro y cuyo desempeño haya sido deficiente. Dicha información fue proporcionada por la Contraloría Interna de este Organismo.

Derivado de la aplicación de las verificaciones antes mencionadas, se generaron listados siguientes:

- Listado de las personas aspirantes que aprobaron las tres verificaciones y continúan en el procedimiento de selección e integración de los consejos municipales electorales; y
- Listado de las personas aspirantes que no aprobaron alguna verificación y no pasan a la siguiente etapa de selección e integración de los consejos municipales electorales.

El 30 de diciembre de 2021, dichos listados se remitieron a la UT para que realizara su publicación en el portal web del Instituto www.ieepuebla.org.mx. Asimismo, se hizo del conocimiento de las y los integrantes del CG, así como la colocación en los estrados de este Instituto.

A continuación, se presenta una tabla con el resultado de la aplicación de las verificaciones, distinguiéndolas por Municipio y número de aspirantes:

Tabla 2. Estadístico de aspirantes que aprobaron las tres verificaciones

Distrito	Municipio	Solicitudes recibidas	Aspirantes que aprobaron las verificaciones	Aspirantes que no aprobaron las verificaciones
7	Tlahuapan	34	21	13
22	Teotlalco	28	19	9
26	San José Miahuatlán	25	19	6

D. Valoración curricular

La DOE en apoyo a la CPOE, llevó a cabo la valoración curricular conforme a los mecanismos de ponderación estipulados en la Convocatoria y Método, la cual correspondió al 15% de la valoración integral de cada aspirante, distribuido de la siguiente manera:

- 7.50% Historial académico;
- 2.50% Historial laboral;
- 2.50% Prestigio público y profesional; y
- 2.50% Participación comunitaria o ciudadana.

Para el rubro de historial académico, se tomó en cuenta la escolaridad que la o el aspirante manifestó y acreditó en el Sistema.

Por lo que respecta al porcentaje correspondiente al historial laboral, se consideró el último o actual empleo que el aspirante manifestó haber ocupado.

Del prestigio público y profesional, se consideraron las actividades que la o el aspirante dijo destacar o ser reconocido por su desempeño y conocimientos en una disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad y que capturó y acreditó en el Sistema.

De la participación comunitaria o ciudadana, se consideraron las actividades que indicaran las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales hayan generado alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público, que la o el aspirante capturó y acreditó en el Sistema.

E. Examen de conocimientos en materia electoral

Las personas aspirantes que aprobaron las tres verificaciones fueron convocadas para presentar un examen de conocimientos en materia electoral, mismo que se desarrolló en línea, el 05 de enero del año en curso; como medida de apoyo el personal de la DOE en cada una de las Presidencias de los municipios respectivos, facilitó el préstamo de equipos de cómputo para que en caso de que las y los aspirantes tuvieran dificultades para efectuar su prueba, pudiera llevarla a cabo.

El examen tuvo una ponderación del 25% de la valoración integral, el cual estuvo integrado con 20 reactivos de un banco de preguntas realizadas por las y los consejeros electorales integrantes del CG.

En consecuencia, se presenta la siguiente tabla con los datos de aspirantes programados para examen:

Tabla 3. Estadístico de aspirantes en la etapa del examen de conocimientos en materia electoral

Distrito	Municipio	Aspirantes programados para realizar el examen	Aspirantes que realizaron el examen	Aspirantes que no realizaron el examen
7	Tlahuapan	21	20	1
22	Teotlalco	19	18	1
26	San José Miahuatlán	19	17	2

Es importante señalar que, a través de la UT, los resultados del examen se publicaron en el portal web del Instituto, a partir del 07 de enero del año en curso.

F. Entrevistas

La finalidad de la aplicación de la entrevista fue obtener información sobre la historia de vida, aptitudes y la capacidad de las personas aspirantes para el desempeño del cargo. De tal manera, los rubros evaluados fueron: el apego a los principios rectores de la función electoral, liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, garantizando en todo momento la imparcialidad e independencia de cada participante.

El 04 de enero de 2022, la UT llevó a cabo la publicación en el portal web del Instituto el calendario para las entrevistas; de igual manera, conjuntamente la CIN y la DOE se encargaron de realizar la notificación mediante un mensaje de texto SMS y llamada telefónica a cada persona que accedió a esta etapa.

La ponderación de esta fase del procedimiento de selección correspondió al 60% de la valoración integral de cada perfil, distribuida de la siguiente manera:

Tabla 4. Rubros calificados en las entrevistas

Rubros	%
1. Apego a los principios rectores	20
2. Idoneidad en el cargo	
2.1. Liderazgo	8
2.2. Comunicación	8
2.3. Trabajo en equipo	8
2.4. Negociación	8
2.5. Profesionalismo e integridad	8

G. Cotejo documental

Los días 07 y 08 de enero del año en curso, en los espacios facilitados por los Ayuntamientos de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, se realizó el cotejo documental a las personas aspirantes que aprobaron las tres verificaciones, como una de las estrategias de prevención ante el contagio de Covid-19, este procedimiento se realizó a través de citas para evitar aglomeraciones y con las medidas sanitarias, como lo son el uso de cubrebocas y de gel a base de alcohol al 70 por ciento, durante la estancia de la ciudadanía para el cotejo de documentación.

H. Integración de las listas de las y los candidatos

Finalmente, concluidas las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación para integrar los CME de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, se obtuvo la valoración integral de cada persona aspirante, originando que la CPOE observara las ponderaciones para seleccionar a las personas con los mejores perfiles, cumpliendo lo establecido en los requisitos constitucionales y legales fijados para la designación de los funcionarios electorales municipales idóneos, así como la observancia en todo momento de los principios rectores de la función electoral; seleccionando los perfiles de mayor a menor de cada Municipio.

Para efectos de la integración de los listados con los cargos propuestos, se tomó en cuenta al puntaje más alto que obtuvo la persona aspirante a Secretaria o Secretario de cada Municipio, una vez definido este cargo, atendiendo al criterio orientador de paridad de género, se prosiguió a asignar el siguiente cargo que es el de Consejero Electoral Propietario 1 a la persona de género opuesto al de Secretaria o Secretario que obtuvo la mayor puntuación entre el resto de la lista, este criterio orientador de paridad de género se aplicó al resto de los cargos, es decir, si el puntaje más alto de las y los aspirantes a Secretario o Secretaria pertenece a una mujer, el cargo a Consejero Electoral Propietario 1 se le asignó al hombre con el puntaje más alto de la lista y el cargo de Consejera Electoral Propietario 2 se asignó a la mujer con el siguiente puntaje más alto del resto de la lista y el cargo de Consejero Electoral Propietario 3 se asignó al siguiente hombre con el puntaje más alto del resto de la lista y así sucesivamente hasta concluir con los cargos de reserva, esto con el fin de procurar que por cada propietario se cuente con un suplente de su mismo género.

I. Observaciones de las y los integrantes del CG

En cumplimiento a la BASE DÉCIMA de la Convocatoria, numerales 10 y 12 del Método, se puso a consideración de las y los integrantes del CG, en un primer momento, los expedientes de las personas aspirantes y en un segundo momento, el Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de las etapas del proceso de

selección, así como las listas con los cargos propuestos de las y los aspirantes para la integración de los CME de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, para que en caso de contar con observaciones se presentaran por escrito del día 12 de enero y hasta las 19:00 horas del día 13 de enero del presente año.

Cabe puntualizar que, no se recibió ninguna observación por parte de las y los integrantes del CG.

Por lo anteriormente manifestado, así como del análisis y acuerdos aprobados por la CPOE, tomando en consideración los principios rectores de la función electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción IX del Código Electoral, el CG del IEE tiene entre sus atribuciones designar a las y los consejeros electorales y secretarías y secretarios de los CME de entre la lista que para el efecto le presente el Consejero Presidente, con base al procedimiento de selección y designación cuya operación está a cargo de la CPOE.

SEGUNDA. Que en razón de todo lo anterior y de conformidad con el artículo 41, Base V, apartados A, B, C y D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Dictamen fija las directrices para la selección de funcionarias y funcionarios, en las que se establece el perfil que debieron cumplir las ciudadanas y los ciudadanos propuestos como consejeros y consejeras electorales y secretarios o secretarías de los CME de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, tomando en cuenta los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural de esta entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimientos de la materia electoral, los cuales se encuentran contenidos en los artículos 9, numeral 3 y 22, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones.

TERCERA. A partir de la aplicación de los instrumentos legales, bases de datos y sistemas descritos en las distintas etapas que abarcó este proceso de selección, respecto a cada perfil de la ciudadanía que participó en la Convocatoria, se procedió a conformar la valoración integral, la cual determinó la idoneidad de las y los aspirantes seleccionados, estableciendo las habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar elecciones, tanto en las competencias individuales, como en la conformación integral de cada Consejo Municipal, al considerarse que se trata de las personas más aptas para desempeñar el cargo de consejeras y consejeros electorales y secretarías o secretarios de los CME de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, para el Proceso Electoral Extraordinario 2022.

En tal sentido, resultaron 3 listados con la integración de cada CME, mismos que corren agregados en el Anexo único del presente documento.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 71, 72, 75, 79, 89 fracción V, IX, LIII, LVIII, 126 y 127 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 9, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos que deseen participar en el proceso de selección y designación para ocupar los cargos de consejeras o consejeros electorales y secretarías o secretarios de los consejos municipales electorales de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, en el estado de Puebla; el Método de selección para designar a las candidatas y los candidatos idóneos que ocuparán las consejerías y secretarías en los CME de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán; la CPOE emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Con fundamento en los diversos 10 fracción VI y 15 fracción I, inciso d) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, la CPOE somete a consideración del CG del IEE las propuestas de designación en el Anexo único del presente Dictamen.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 8 del Código Electoral, la CPOE determina que se cumplieron cada una de las etapas aprobadas en la Convocatoria y Método, conforme a lo siguiente:

Se estima que las candidatas y los candidatos antes referidos son los más idóneos para ser designados como consejeras y consejeros electorales y secretarías o secretarios del Consejo Municipal Electoral respectivo, porque atendieron todas y cada una de las etapas del procedimiento de designación y evidenciaron que cuentan con los perfiles más adecuados para ejercer dicho encargo.

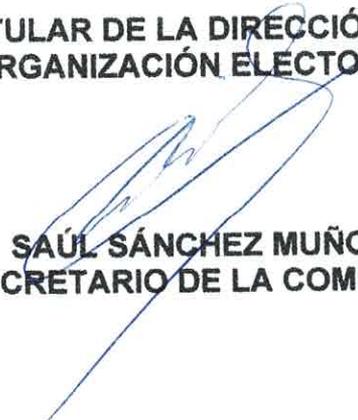
Así lo dictaminaron por unanimidad las y los integrantes de la CPOE.

CONSEJERO ELECTORAL



JESÚS ARTURO BALTAZAR TRUJANO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL



SAÚL SÁNCHEZ MUÑOZ
SECRETARIO DE LA COMISIÓN

LISTADO CON LAS PONDERACIONES Y CARGOS PROPUESTOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A INTEGRAR LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE TLAHUAPAN, TEOTLALCO Y SAN JOSÉ MIAHUATLÁN

DTTO	MUNICIPIO	FOLIO	NOMBRE	CARGO AL QUE ASPIRA	GÉNERO	VALORACIÓN CURRICULAR (15%)	EXAMEN (25%)	ENTREVISTA (60%)	VALORACIÓN INTEGRAL	CARGO PROPUESTO
7	TLAHUAPAN	07/180/33	LOZANO DURAN CECILIA	CE Y SE	FEMENINO	8.00	22.50	55.00	85.50	SECRETARIA PROPIETARIA
7	TLAHUAPAN	07/180/13	LÓPEZ MENDOZA RAFAEL	CE Y SE	MASCULINO	8.50	21.25	55.50	85.25	CONSEJERO PROPIETARIO 1
7	TLAHUAPAN	07/180/18	HERNANDEZ FLORES MARIA DEL ROCIO	CE Y SE	FEMENINO	8.50	18.75	49.50	76.75	CONSEJERA PROPIETARIA 2
7	TLAHUAPAN	07/180/16	VARGAS FIGUEROA JAVIER	CE	MASCULINO	8.50	18.75	58.00	85.25	CONSEJERO PROPIETARIO 3
7	TLAHUAPAN	07/180/8	LOZANO ORTIZ MARIA ESTHER	CE Y SE	FEMENINO	7.50	20.00	48.50	76.00	CONSEJERA PROPIETARIA 4
7	TLAHUAPAN	07/180/30	BONILLA CORTES JOSE FELIPE	CE Y SE	MASCULINO	8.50	20.00	55.00	83.50	CONSEJERO PROPIETARIO 5
7	TLAHUAPAN	07/180/27	REYES CAMARILLO TERESA	CE Y SE	FEMENINO	8.50	20.00	47.00	75.50	SECRETARIA SUPLENTE
7	TLAHUAPAN	07/180/24	RAMIREZ ROJAS CESAR OMAR	CE Y SE	MASCULINO	8.00	16.25	46.50	70.75	CONSEJERO SUPLENTE 1
7	TLAHUAPAN	07/180/20	GARCIA SANCHEZ ALEJANDRA	CE Y SE	FEMENINO	8.50	15.00	48.50	72.00	CONSEJERA SUPLENTE 2
7	TLAHUAPAN	07/180/21	RIVERA GARCIA PAUL	CE Y SE	MASCULINO	7.50	15.00	45.50	68.00	CONSEJERO SUPLENTE 3
7	TLAHUAPAN	07/180/4	CABALLERO ENCARNACION MARIA GUADALUPE	CE Y SE	FEMENINO	8.00	18.75	43.50	70.25	CONSEJERA SUPLENTE 4
7	TLAHUAPAN	07/180/22	SÁNCHEZ SÁNCHEZ ISIDORO	CE Y SE	MASCULINO	9.00	16.25	42.50	67.75	CONSEJERO SUPLENTE 5
7	TLAHUAPAN	07/180/10	SANCHEZ HERNANDEZ OLIVIA	CE	FEMENINO	7.00	13.75	47.50	68.25	RESERVA 1
7	TLAHUAPAN	07/180/12	SALAZAR DIAZ PABLO	CE Y SE	MASCULINO	8.00	16.25	38.50	62.75	RESERVA 2
7	TLAHUAPAN	07/180/15	NAJERA SANCHEZ DIANA LAURA	CE Y SE	FEMENINO	8.00	15.00	43.50	66.50	RESERVA 3
7	TLAHUAPAN	07/180/25	GONZÁLEZ GARCÍA JAQUELINE	CE Y SE	FEMENINO	7.50	6.25	51.50	65.25	RESERVA 4
7	TLAHUAPAN	07/180/19	CERVANTES CASTRO LUCIA GUADALUPE	CE Y SE	FEMENINO	8.50	13.75	42.50	64.75	RESERVA 5
7	TLAHUAPAN	07/180/11	GARCIA HUERTA LETICIA	CE Y SE	FEMENINO	8.50	10.00	45.50	64.00	RESERVA 6
7	TLAHUAPAN	07/180/3	DE JESÚS HERNÁNDEZ ARELI	CE Y SE	FEMENINO	11.00	12.50	37.50	61.00	RESERVA 7
7	TLAHUAPAN	07/180/14	NAVA BARELA BLANCA ALICIA	CE Y SE	FEMENINO	7.50	6.25	25.00	38.75	RESERVA 8
7	TLAHUAPAN	07/180/5	ANGEL MAURICIO DANIELA	CE Y SE	FEMENINO	7.50	0.00	0.00	7.50	

LISTADO CON LAS PONDERACIONES Y CARGOS PROPUESTOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A INTEGRAR LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE TLAHUAPAN, TEOTLALCO Y SAN JOSÉ MIAHUATLÁN

DTTO	MUNICIPIO	FOLIO	NOMBRE	CARGO AL QUE ASPIRA	GÉNERO	VALORACION CURRICULAR (15%)	EXAMEN (25%)	ENTREVISTA (60%)	VALORACIÓN INTEGRAL	CARGO PROPUESTO
22	TEOTLALCO	22/159/25	ROSALES SANCHEZ MONICA	CE Y SE	FEMENINO	7.50	17.50	53.00	78.00	SECRETARIA PROPIETARIA
22	TEOTLALCO	22/159/10	VILLARRUEL VEGA BRAULIO	CE Y SE	MASCULINO	7.00	20.00	47.00	74.00	CONSEJERO PROPIETARIO 1
22	TEOTLALCO	22/159/5	BRIONES MENDIOLA GRACIELA	CE Y SE	FEMENINO	7.00	15.00	54.00	76.00	CONSEJERA PROPIETARIA 2
22	TEOTLALCO	22/159/1	RAMIREZ MEDELLIN PABLO	CE Y SE	MASCULINO	7.50	18.75	46.00	72.25	CONSEJERO PROPIETARIO 3
22	TEOTLALCO	22/159/4	RIOS VEGA VICTORINA	CE Y SE	FEMENINO	8.00	17.50	48.50	74.00	CONSEJERA PROPIETARIA 4
22	TEOTLALCO	22/159/24	DOMINGUEZ VENICIO ELOY	CE Y SE	MASCULINO	6.50	11.25	47.50	65.25	CONSEJERO PROPIETARIO 5
22	TEOTLALCO	22/159/17	MORALES CANONGO MARIA NICOLASA	CE Y SE	FEMENINO	7.00	16.25	50.00	73.25	SECRETARIA SUPLENTE
22	TEOTLALCO	22/159/15	PUERTAS ROMERO ARTURO	CE Y SE	MASCULINO	7.50	16.25	37.50	61.25	CONSEJERO SUPLENTE 1
22	TEOTLALCO	22/159/18	HAVANA MEDELLIN JOSEFINA	CE Y SE	FEMENINO	6.50	13.75	52.50	72.75	CONSEJERA SUPLENTE 2
22	TEOTLALCO	22/159/23	SANCHEZ AYALA SANTIAGO	CE Y SE	MASCULINO	7.50	10.00	41.50	59.00	CONSEJERO SUPLENTE 3
22	TEOTLALCO	22/159/11	PEREZ BARRAGAN ANGELICA	CE Y SE	FEMENINO	6.50	12.50	51.50	70.50	CONSEJERA SUPLENTE 4
22	TEOTLALCO	22/159/9	AGUILAR SANCHEZ JULIO DAMIAN	CE Y SE	MASCULINO	7.50	8.75	41.00	57.25	CONSEJERO SUPLENTE 5
22	TEOTLALCO	22/159/12	HABANA MEDELLIN LAURA	CE Y SE	FEMENINO	6.50	11.25	48.00	65.75	RESERVA 1
22	TEOTLALCO	22/159/22	MARTINEZ RIOS EULALIO	CE Y SE	MASCULINO	7.00	2.50	46.50	56.00	RESERVA 2
22	TEOTLALCO	22/159/2	BRAVO JAVANA CATALINA	CE Y SE	FEMENINO	7.50	17.50	38.50	63.50	RESERVA 3
22	TEOTLALCO	22/159/6	GADEA MORALES LAURA YANET	CE Y SE	FEMENINO	7.00	11.25	40.00	58.25	RESERVA 4
22	TEOTLALCO	22/159/16	GONZALEZ VILCHIS ADRIANA	CE Y SE	FEMENINO	7.00	8.75	38.50	54.25	RESERVA 5
22	TEOTLALCO	22/159/28	FLORES MORALES MARGARITA	CE Y SE	FEMENINO	6.50	15.00	0.00	21.50	RESERVA 6
22	TEOTLALCO	22/159/14	SANDOVAL DOMINGUEZ PATRICIA	CE Y SE	FEMENINO	8.00	0.00	0.00	8.00	

LISTADO CON LAS PONDERACIONES Y CARGOS PROPUESTOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A INTEGRAR LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE TLAHUAPAN, TEOTLALCO Y SAN JOSÉ MIAHUATLÁN

DTTO	MUNICIPIO	FOLIO	NOMBRE	CARGO AL QUE ASPIRA	GÉNERO	VALORACIÓN CURRICULAR (15%)	EXAMEN (25%)	ENTREVISTA (60%)	VALORACIÓN INTEGRAL	CARGO PROPUESTO
26	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	26/130/15	VALLE NEGRETE ABRAHAM	CE Y SE	MASCULINO	7.50	22.50	57.00	87.00	SECRETARIO PROPIETARIO
26	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	26/130/7	HERNÁNDEZ LEON YASMIN GUADALUPE	CE Y SE	FEMENINO	8.00	17.50	59.00	84.50	CONSEJERA PROPIETARIA 1
26	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	26/130/19	GASPAR DOMINGUEZ ARMANDO	CE	MASCULINO	7.50	20.00	52.50	80.00	CONSEJERO PROPIETARIO 2
26	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	26/130/23	ALTA ARANDIA LEONOR	CE Y SE	FEMENINO	8.00	20.00	51.50	79.50	CONSEJERA PROPIETARIA 3
26	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	26/130/14	BALDERAS LIMA NESTOR	CE Y SE	MASCULINO	7.50	16.25	54.00	77.75	CONSEJERO PROPIETARIO 4
26	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	26/130/21	ZEQUEIRA CACHO ABRIL	CE Y SE	FEMENINO	7.50	20.00	51.50	79.00	CONSEJERA PROPIETARIA 5
26	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	26/130/12	RUBIO PACHECO NOEL	CE Y SE	MASCULINO	7.50	20.00	48.00	75.50	SECRETARIO SUPLENTE
26	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	26/130/8	GONZALEZ CASTRO ALEJANDRA	CE Y SE	FEMENINO	7.50	15.00	55.50	78.00	CONSEJERA SUPLENTE 1
26	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	26/130/16	CABRERA RIELES TOLENTINO NICOLAS	CE Y SE	MASCULINO	8.00	16.25	51.00	75.25	CONSEJERO SUPLENTE 2
26	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	26/130/20	CORREO LÓPEZ ANA LUISA	CE Y SE	FEMENINO	7.50	13.75	50.00	71.25	CONSEJERA SUPLENTE 3
26	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	26/130/2	HERNANDEZ CORREO JORGE	CE Y SE	MASCULINO	7.00	18.75	48.00	73.75	CONSEJERO SUPLENTE 4
26	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	26/130/22	ANDRES MENDOZA YANET	CE Y SE	FEMENINO	7.50	18.75	44.50	70.75	CONSEJERA SUPLENTE 5
26	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	26/130/9	GONZALEZ PINEDA LUIS ARTURO	CE Y SE	MASCULINO	7.00	16.25	48.00	71.25	RESERVA 1
26	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	26/130/11	ROMERO GARMENDIA ANA BERTHA	CE	FEMENINO	7.00	13.75	48.00	68.75	RESERVA 2
26	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	26/130/10	GARCIA HERNANDEZ GLORIA	CE Y SE	FEMENINO	7.50	15.00	45.00	67.50	RESERVA 3
26	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	26/130/5	CRUZ GARCÍA YADIRA	CE Y SE	FEMENINO	7.50	15.00	42.00	64.50	RESERVA 4
26	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	26/130/17	GARCIA CASTILLO ISABEL	CE Y SE	FEMENINO	9.00	11.25	40.50	60.75	RESERVA 5
26	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	26/130/3	LARIOS HERNANDEZ GUADALUPE	CE Y SE	FEMENINO	8.50	0.00	0.00	8.50	
26	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	26/130/4	JIMENEZ GARCIA ANAHI	CE	FEMENINO	7.50	0.00	0.00	7.50	